

Capítulo o partida	Merchancia	Porcentaje de suspensión	Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neta
59.05	Redes fabricadas con las materias citadas en la partida 59.04, en trozos, piezas o formas determinadas; redes preparadas para pescar, de hilados, cordeles o cuerdas:		Pescados y mariscos:		
			Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
			Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
			Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas	Ex. 03.03 B-5	10
			Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
			Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
			Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10
			Legumbres y cereales:		
			Garbanzos	07.05 B-1	10
			Alubias	07.05 B-2	10
			Lentejas	07.05 B-3	10
			Maíz	10.05 B	837
			Alpiste	10.07 A	10
			Sorgo	10.07 B-2	533
			Mijo	Ex. 10.07 C	335
			Semillas oleaginosas:		
			Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
			Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
			Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	2.500
			Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	2.500
			Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	2.500
			Aceites vegetales:		
			Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10
			Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	4.500
			Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
			Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	4.500
			Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	1.500
			Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	6.000
			Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
			Aceite refinado de girasol	15.07 A-2-b-7	6.000
			Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
			Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
			Alimentos para animales:		
			Harina de pescado	23.01 B	10
			Quesos y requesones:		
			Quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco, una maduración mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria:		
			— En ruedas normalizadas con valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 10.300 pesetas e inferior a 11.300.	04.04 A-1-a-1	100
			— En ruedas normalizadas con valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100
			— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo, de valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 11.000 pesetas e inferior a 12.250	04.04 A-1-b-1	100
			— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos	04.04 A-1-b-2	100
			— En trozos envasados con un peso igual o inferior		
59.15	Mangueras y tubos análogos, de materias textiles, incluso con armaduras o accesorios de otras materias	5			
59.17	Tejidos y artículos para usos técnicos, de materias textiles	5			
64.06	Botines, polainas, espinilleras, vendas y artículos similares y sus partes	10			
84.40	Máquinas y aparatos para el lavado, limpieza, secado, etc.:				
	— Máquinas de tipo doméstico para lavar la ropa	10			
	— Máquinas y aparatos para planchar prendas de vestir y tejidos	10			
84.41	Máquinas de coser:				
	— De tipo doméstico	10			
85.06	Aparatos electromecánicos (con motor incorporado) de uso doméstico	10			
85.07	Máquinas de afeitar, de cortar el pelo y de esquila, eléctricas, con motor incorporado	10			
85.12	Calentadores de agua, calentabaños y calentadores eléctricos por inmersión, etc.	10			
85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía, etc.:				
	— Aparatos receptores domésticos completos, incluso con sus muebles	10			
87.01	Tractores, incluidos los tractores tornos:				
	— Tractores de ruedas	10			
	— Tractores de oruga con cilindrada:				
	— hasta 6.000 c.c., inclusive	10			
	— superior a 6.000 c.c.	10			

ORDEN de 28 de abril de 1972 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF por 100 kilogramos igual o superior a 11.840 pesetas e inferior a 12.880.	04.04 A-1-c-1	100	rrior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100	04.04 D-2-b	100
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 12.880	04.04 A-1-c-2	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100	04.04 D-2-c	100
Los demás quesos Emmentai, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell	04.04 A-2	6.688	Los demás quesos fundidos ...	04.04 D-3	13.902
Quesos de Glaris que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 B	1	Requesón	04.04 E	100
Quesos de pasta azul que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 de la partida arancelaria:			Que . . . de cabra que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 F	100
— Roquefort	04.04 C-1	1	Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fioresardo que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-a-1	1
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel	04.04 C-2	1	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	8.117
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808	Quesos Cheddar y Chester que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-1	100
Quesos fundidos de Emmentai, Gruyère y Appenzell que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 de la partida arancelaria en porciones o lonchas:			Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Rsgusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-2	1
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-a	100	Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-3	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100	04.04 D-1-b	100	Quesos Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, queso de Bruselas, Siracchino, Crescenza, Robiola Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-4	1
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas	04.04 D-1-c	100	Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.087
Otros quesos fundidos que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 de la partida arancelaria, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso:			Quesos con el 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:		
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto inferior o igual al 48 por 100	04.04 D-2-a	100	— En envases hasta 500 gramos de contenido neto que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-c-1	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior			— En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	11.110
			Los demás quesos	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 3 del próximo mes de mayo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período:

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1973.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.